

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

290

*ORDEN EHA/4377/2004, de 29 de noviembre, de autorización de la fusión por absorción de Ayuda Legal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros por Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, y declaración de la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad absorbida.*

Las entidades Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, y Ayuda Legal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión por absorción de Ayuda Legal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, por parte de Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 72 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resultado:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de Ayuda Legal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, por Axa Aurora, Ibérica Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Ayuda Legal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Contra la presente Orden ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de noviembre de 2004.—El Ministro, P.D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril, y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre; B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

291

*ORDEN EHA/4378/2004, de 29 de noviembre, de disolución administrativa y liquidación por el Consorcio de Compensación de Seguros de la Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona a Prima Variable.*

De la documentación que obra en el expediente de disolución tramitado en este centro se desprende que la Junta General de socios de la

Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona a Prima Variable adoptó con fecha 30 de junio de 1993 el acuerdo de disolución de la citada mutua.

Por Orden ministerial de 27 de octubre de 1993 se acordó revocar a la Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona a Prima Variable la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.

En la Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el 31 de enero de 1994, se acordó el nombramiento de la Comisión Liquidadora de la mutua y el nombramiento de la citada Comisión Liquidadora, escritura que no fue inscrita en el Registro Mercantil.

A pesar de los reiterados requerimientos que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dirigió a los liquidadores de la mutua, las operaciones de liquidación no fueron concluidas por dichos liquidadores.

Este retraso de la liquidación determinó que, al amparo de los artículos 27.3 y 31.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, se dictara la Orden ministerial de 12 de noviembre de 2002, en la que se acordaba el cese de los liquidadores de la sociedad y se encomendaba la liquidación de la misma a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, organismo que en aquel momento podía llevar a cabo la liquidación y cuyas funciones han sido asumidas por el Consorcio de Compensación de Seguros, de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

No obstante, la Orden ministerial no pudo ser objeto de inscripción en el Registro Mercantil por adolecer de defectos calificados como insubsanables, debido a la imposibilidad de recuperar el tracto sucesivo de las inscripciones desde el acuerdo de disolución.

Teniendo en cuenta la existencia de un evidente interés público en finalizar las operaciones de liquidación y extinguir la citada mutua, y dado que la Orden de 12 de noviembre de 2002 no ha podido producir efectos al no estar inscrita en el Registro Mercantil la disolución de la entidad ni el nombramiento de los anteriores liquidadores, se hace preciso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, revocar la Orden ministerial de 12 de noviembre de 2002 y dictar una nueva Orden en su sustitución.

Por otra parte, los artículos 26.4 y 31.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, facultan al Ministerio de Economía y Hacienda para acordar en estos supuestos la disolución administrativa de la entidad y encomendar su liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros.

Asimismo, el artículo 57.3 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, permite excepcionalmente que los actos administrativos tengan efecto retroactivo, entre otros supuestos, en el de aquellos actos que se dicten en sustitución de otros anulados. Por ello, la presente Orden, que se dicta en sustitución de la anterior de 12 de noviembre de 2002, debe tener carácter retroactivo, para conservar la validez y eficacia de las actuaciones llevadas a cabo desde dicha fecha por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, en la actualidad, Consorcio de Compensación de Seguros.

Esta nueva Orden produce efectos favorables a la propia mutua ya que supone tanto la remoción de los obstáculos formales que han impedido el reconocimiento de eficacia del acuerdo de disolución que ella misma adoptó, como la finalización de las operaciones de liquidación.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el expediente, de conformidad con los artículos 105.1 y 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y entendiendo que concurren los supuestos previstos en los artículos 26.4 y 31.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Orden ministerial de fecha 12 de noviembre de 2002, por la que se enco-

mendaba la liquidación de la Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona a Prima Variable a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Segundo.—Acordar la disolución de oficio de la Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona a Prima Variable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y encomendar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.1 a) de la citada norma, su liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros, con efectos desde 12 de noviembre de 2002.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de noviembre de 2004.—El Ministro, P.D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril, y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

## 292

*ORDEN EHA/4379/2004, de 29 de noviembre, de disolución administrativa, revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora y liquidación de la Sociedad de Incendios de Lesaca por el Consorcio de Compensación de Seguros.*

De la documentación que obra en el expediente de disolución tramitado en este Centro se desprende que la Sociedad de Incendios de Lesaca adoptó en Junta General Extraordinaria de 23 de febrero de 1997 el acuerdo de disolución voluntaria.

A pesar de los reiterados requerimientos que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dirigió a los liquidadores de la misma, las operaciones de liquidación no fueron concluidas por dichos liquidadores.

Este retraso de la liquidación determinó que, al amparo de los artículos 27.3 y 31.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, se dictara la Orden Ministerial de 16 de octubre de 2002, en la que se acordaba el cese de los liquidadores de la sociedad y se encomendaba la liquidación de la misma a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, organismo que en aquel momento podía llevar a cabo la liquidación y cuyas funciones han sido asumidas por el Consorcio de Compensación de Seguros, de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

No obstante, la Orden Ministerial no pudo ser objeto de inscripción en el Registro Mercantil por adolecer de defectos calificados como insubsanables, debido a la imposibilidad de recuperar el tracto sucesivo de las inscripciones desde 1906 hasta 1997, fecha del acuerdo de disolución.

Teniendo en cuenta la existencia de un evidente interés público en finalizar las operaciones de liquidación y extinguir la citada mutua, y dado que la Orden de 16 de octubre de 2002 no ha podido producir efectos al no estar inscrita en el Registro Mercantil la disolución de la entidad, ni el nombramiento del liquidador, se hace preciso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, revocar la Orden Ministerial de 16 de octubre de 2002 y dictar una nueva Orden en su sustitución.

Por otra parte, los artículos 26.4 y 31.1 a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, facultan al Ministerio de Economía y Hacienda para acordar en estos supuestos la disolución administrativa de la entidad y encomendar su liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros, así como a proceder a la revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25.1 c) de la citada norma.

Asimismo, el artículo 57.3 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, permite excepcionalmente que los actos administrativos tengan

efecto retroactivo, entre otros supuestos, en el de aquellos actos que se dicten en sustitución de otros anulados. Por ello, la presente Orden, que se dicta en sustitución de la anterior de 16 de octubre de 2002, debe tener carácter retroactivo, para conservar la validez y eficacia de las actuaciones llevadas a cabo desde dicha fecha por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, en la actualidad, Consorcio de Compensación de Seguros.

Esta nueva Orden produce efectos favorables a la propia Mutua ya que supone tanto la remoción de los obstáculos formales que han impedido el reconocimiento de eficacia del acuerdo de disolución que ella misma adoptó, como la finalización de las operaciones de liquidación.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el expediente, de conformidad con los artículos 105.1 y 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y entendiendo que concurren los supuestos previstos en los artículos 26.4, 31.1 a) y 25.1 c) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar, de conformidad con lo dispuesto el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Orden Ministerial de fecha de 16 de octubre de 2002, por la que se encomendaba la liquidación de la Sociedad de Incendios de Lesaca a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Segundo.—Acordar la disolución de oficio de la Sociedad de Incendios de Lesaca con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y encomendar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.1 a) de la citada norma, su liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros, con efectos desde 16 de octubre de 2002.

Tercero.—Acordar la revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la Sociedad de Incendios de Lesaca, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.1 c) de la citada Ley 30/1995.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de noviembre de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril, y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

## 293

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Gestora de Fondo Vitalicio Garantía Empresa, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 21 de marzo de 2000 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, del Fondo Vitalicio Garantía Empresa, Fondo de Pensiones (F0701), constando en la actualidad como Entidad Gestora Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros (G0017), y Banco Santander Central Hispano, S.A. (D0001), como Entidad Depositaria.

La Comisión de Control del Fondo, con fecha 25 de abril de 2002, acordó designar como nueva Entidad Depositaria a Santander Central Hispano Investment, S.A. (D0132).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden Ministerial de 7 de